

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(20 DE JUNIO DE 2012)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

7ma. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 4004

14 DE MAYO DE 2012

Presentado por el representante *Meléndez Ortiz*

Referido a la Comisión de Recursos Naturales, Ambiente y Energía

LEY

Para añadir un nuevo Artículo 9-A a la Ley Núm. 36 de 30 de mayo de 1984, según enmendada, la cual crea la Oficina Estatal de Control Animal (OECA), a los fines de disponer que será responsabilidad de la referida entidad, de la Compañía de Parques Nacionales, del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, de la Compañía de Turismo y de los municipios costeros, implantar planes para el control de animales realengos en los balnearios y las playas de Puerto Rico, en consideración a las graves implicaciones que tiene para el turismo y la salud pública esta situación; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante la Ley Núm. 36, antes citada, el Gobierno de Puerto Rico pretende ejercer un control en la población animales realengos en la Isla. Este control se aplicaría a través del establecimiento de unos denominados refugios regionales de animales para todas las jurisdicciones municipales de Puerto Rico. Dichos refugios, se supone funcionen como centros de adopción y como clínicas de esterilización a bajo costo para animales. Ello, bajo la premisa de que se ofrecería a la ciudadanía interesada y amante de los animales, un lugar adecuado donde conseguir una mascota que reúna las condiciones deseables de salud y otras, a la vez que, daría la oportunidad al animal de encontrar un hogar donde poder vivir rodeado de amor dentro de un ambiente familiar.

Lamentablemente, ello no ha ocurrido de la forma deseada.

Aunque se han hecho gestiones dirigidas a frenar la situación antes mencionada, tales como, la distribución de 1.2 millones de dólares para el año 2008, entre instituciones privadas y municipios para el cuidado de animales realengos, no hay logros palpables. Según datos ofrecidos por el Colegio de Médicos Veterinarios durante el proceso de vistas públicas para el análisis de lo que ahora es la Ley 154-2008, según enmendada, conocida como "Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales", en Puerto Rico existen unos 300,000 perros y gatos realengos, y en número menor, reses, que provocan accidentes de tránsito y luego no aparece el dueño para responder por los daños porque los animales no están marcados. Igualmente, comunicaron que sólo existen cuatro albergues públicos en operación.

Como si lo anterior no fuera poco, es preciso recordar que, a pesar del increíble potencial turístico que poseen nuestros balnearios y playas, estos se encuentran inundados por una asfixiante cantidad de perros realengos, entre otros animales, los cuales, obviamente, carecen de un dueño que los controle y les brinde una identificación adecuada.

Gran parte de estos animales se encuentran infectados de sarna y por otras enfermedades. Padecen de sed, hambre, maltratos, etc., y la ciudadanía queda expuesta a enfermedades zoonóticas, casos de mordidas y otros incidentes que surgen por las jaurías de perros realengos, hambrientos y desesperados. Incontrovertiblemente, estos animales sufren de una muerte lenta y segura, lo que estimamos es una situación penosa, vergonzosa e intolerable en pleno Siglo XXI.

De hecho, subyace el hecho de que se encuentra muy asociado a los perros que ubican en las playas, el contagio de humanos de la larva *Migrans Cutánea*. Esto, es un síndrome causado por la presencia y subsecuente migración de larvas de nemátodos de diferentes animales en capas superficiales y/o profundas de la piel. Constituye una de las dermatosis zoonóticas más frecuentes en zonas tropicales y subtropicales.

Toda la literatura disponible apunta a que los microhábitats apropiados de estos parásitos se encuentran en zonas costeras con presencia habitual de perros, lo que ocasiona que los turistas estén en riesgo de adquirir la enfermedad al asolearse en las playas. Asimismo, se considera en riesgo a los niños, debido a sus hábitos de juego, a jardineros y otros sujetos que se encuentren expuestos a suelos llenos con materia fecal de perro disuelta ("invisible").

En el caso particular de esta enfermedad, y dado a que los turistas son el principal grupo expuesto, muchas compañías que publican y divulgan reseñas de los destinos turísticos en el mundo, están incluyendo información relativa a donde abundan las infecciones con este tipo de parásito para darle conocimiento a los

prospectos viajeros. Ciertamente, no podemos permitir que este tipo de información tan dañina sobre la Isla, cunda por todos los medios mundiales de información turística existentes. Ello, podría afectar irreversiblemente nuestro sitio en lo que a turismo se refiere.

Expuesto lo anterior, se dispone que será responsabilidad de la Oficina Estatal de Control Animal del Departamento de Salud, de la Compañía de Parques Nacionales, del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, de la Compañía de Turismo y de los municipios costeros, implantar planes para el control de animales realengos en los balnearios y las playas de Puerto Rico, en consideración a las graves implicaciones que tiene para el turismo y la salud pública esta lamentable situación.

Es un hecho incuestionable que el problema de sobrepoblación de animales realengos sigue creciendo. Estos, se siguen multiplicando y la gente, simplemente, no toma conciencia sobre el problema, no esteriliza ni castra a sus mascotas. Hay que trazar enfoques y estrategias afirmativas en contra de este mal, el cual habla de forma pésima de Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se añade un nuevo Artículo 9-A a la Ley Núm. 36 de 30 de mayo de
2 1984, según enmendada, que leerá como sigue:

3 "Artículo 9-A.-Se ordena a la OECA, a la Compañía de Parques
4 Nacionales, al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, a la
5 Compañía de Turismo y a los municipios costeros a establecer un plan conjunto
6 y sistemático para el control de animales realengos en los balnearios y las playas
7 de Puerto Rico, en consideración a las graves implicaciones que tiene para el
8 turismo y la salud pública esta situación.

9 Este plan, incluirá, pero no se limitará a lo siguiente:

- 10 (a) Al recogido y esterilización de los animales realengos capturados;
11 (b) Al establecimiento de un programa de adopción para éstos; y

1 (c) En aquellos casos extremos en que se determine que un animal
2 amerita la eutanasia, ésta será efectuada humanitariamente y en
3 cumplimiento con lo prescrito en el Artículo 13 de la Ley 154-2008,
4 según enmendada, conocida como "Ley para el Bienestar y la
5 Protección de los Animales".

6 Igualmente, éste plan se implantará, velando siempre por que se cumpla
7 con un trato ético hacia los animales. Su incumplimiento, será castigado con
8 arreglo a las disposiciones contenidas en la Ley 154, antes citada.

9 El personal designado por las entidades públicas que laborará en la
10 consecución de los objetivos de este Artículo tendrá que ser adiestrado,
11 previamente, en las labores a realizar y deberá demostrar habilidad, carácter y
12 deseo para brindar a los animales impactados por la misma, un trato sensible y
13 ético.

14 Se dispone, además, que tanto la OECA como la Compañía de Parques
15 Nacionales, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, la Compañía
16 de Turismo y los municipios costeros formularán y adoptarán un reglamento
17 común que rija los procesos para la adecuada y eficaz implantación de este
18 Artículo.

19 Asimismo, se faculta a éstas instrumentalidades gubernamentales a
20 establecer acuerdos colaborativos con otras entidades, públicas o privadas,
21 preferiblemente, organizaciones relacionadas al cuidado, trato y protección de los
22 animales, a fin de lograr la efectiva consecución de lo dispuesto en este Artículo.

1 A partir de la aprobación de este Artículo, y en años subsiguientes, los
2 organismos concernidos incluirán en sus correspondientes presupuestos
3 operacionales los fondos necesarios para hacer efectiva la ejecución del
4 denominado plan para el control de animales realengos en los balnearios y
5 playas públicas de Puerto Rico."

6 Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.
7 No obstante, se conceden a las entidades públicas con la responsabilidad de implantar
8 esta Ley ciento ochenta (180) días para adoptar la reglamentación aquí ordenada.